



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ y YURY
CONSTANZA SANDOVAL
Radicación : 2021-00431

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al numeral primero del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, que lo requirió para adelantar diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del 03 de septiembre de 2021, se dispuso no decretar el desistimiento tácito por la orden de notificación a la demandada YURY CONSTANZA SANDOVAL GONZÁLEZ, dado su cumplimiento en la oportunidad procesal otorgada. Ahora, en el mismo proveído se le requirió a fin de que efectuara las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

El anterior proveído objeto de cuestionamiento por la parte ejecutante, en lo pertinente al numeral primero.

III.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte demandante presenta recurso de reposición frente al auto que le requirió para adelantar notificación a uno de los demandados, y que repara bajo el argumento de que, la carga procesal impuesta ya fue ejecutada, y comunicada al Juzgado el 09 de agosto de 2021, adjuntando certificado de notificación personal y la de aviso, razón por la cual, considera equívoco el requerimiento, dado que ya fue cumplida, y en ese orden solicita se reponga tal decisión, para en su lugar tener notificados a los demandados.

IV.- DEL TRASLADO DEL RECURSO

Fijado en lista el recurso de reposición, venció en silencio el término del traslado.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321**

V.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Atendiendo el reparo formulado por la parte demandante frente al auto de fecha 03 de septiembre de 2021, se procede a la revisión nuevamente del expediente a efecto de verificar que los correos electrónicos referidos por la parte accionante de certificación de la notificación personal y por aviso al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ se encuentren conforme a la ley.

Así, como lo arguye la parte demandante, se evidencia que el día 09 de agosto de 2021, a la hora 2:05 de la tarde se recibió en la bandeja de entrada del correo del Juzgado memorial mediante el cual se remite los certificados de notificación al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ, por medio de la empresa de mensajería SURENVIOS, la personal recibida para el día 28 de junio de 2021, en la que se le comunicaba de la citación para comparecer al Despacho Judicial para recibir la notificación personal dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo, agendando para el efecto cita previa al correo institucional de la Agencia judicial que la citaba. Terminó que una vez concluido, se procedió por la misma empresa SURENVIOS a igual dirección del demandado, a la citación para notificación por aviso, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, informando que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso, de fecha 09 de julio de 2021.

En ese orden, tal y como lo advierte la parte demandante las diligencias a cargo de ésta para obtener la notificación del demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ se encuentran cumplidas, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que, no hay lugar al requerimiento que se efectuara en auto del 03 de septiembre de 2021, lo que conduce a reponer el auto objeto de reproche, ordenándose por Secretaría la contabilización del término a la parte demandada para pagar y/o excepcionar.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual, se requirió a la parte demandante para efectuar diligencias de notificación al demandado JHON ERICSON SANDOVAL GONZÁLEZ, para en su lugar,

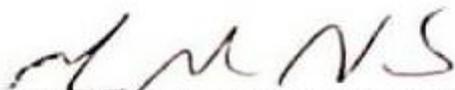
SEGUNDO.- ORDENAR por conducto de la Secretaría para que se proceda



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321**

inmediatamente a la contabilización del término con que cuenta la parte demandada para pagar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

JS